

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//26.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1795

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 28 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

t

B N Y B

48.

Libro Capitular, de Aquencos, para em
Año de 1795. *Francisco*

14
2^o
4

42

52
45
49
61
43
39
↑

290

Relacion Jurada y Manuel Lagunares necesario
Del Real po S^{ro} los Sanegras de mi go para mi Rec^o
lecion

Manuel Lagunares



esigo
m. Pico



Quarenta maravedis.

SEALO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, A FO DE
MIE ESTECIENTOS NOVENA
Y CINCO.

Ag. de Nombram^{to}
Receptor^{to} del Papel
Sellado y Bula

En la Villa de Medina y Torres, y mill
sitios, y Lince, los 5 ves que Componen
el Ayuntamiento de Ella, Estando Juntos en for

ma Capitul^{ar} deseron Nombravan y Nombraron por Receptor^{to}
del Papel sellado para el Corriente Año, a Fran. Co. Javiel
maior, y para las Bulas. El mismo año a Alejo Caorera

a quienes se Causara Entrega formal de dichas Especies, y otorga
ran las Correspond^{tes} obligar^{tes} para la seguridad de sus Valores
y Responsabilidad, el Defecto en sus Pagos, y lo firmaron sus
muds. ut que y el Erno. doy fee = Entierrenq. a Primeros

Henero: 15
D. Luis Lopez Pezuela
D. Alonso Lopez
D. Juan Chustoval
D. Pedro Comalera
D. Andres Loacion
D. Pedro Chacion

En la misma Villa, 10^{to} Dia Mes y Año Enterado Fran. Co. J.
vielm^{or} del Nombram^{to} Anterior, Comparecio Ante el S. enor.
Alcaldem^{or} y Recivio el Papel Sellado, Remitido a esta Villa.

q^{ta} su Quota que con distinc^{on} de Clases y Pliegos de
Cada Una en el Sig.

Del Jello primero dos pliegos	8002.
Del segundo dose	8012.
Del tercero veinte	8020.
Del quarto quatorientos cinquenta	8450.
De el d ^o Oficio trescientos	8300.
De el d ^o Pobres quatro pliegos	8004.

que todos componen el numero de 8788
reventos ochenta y ocho pliegos, el cuyor va
lores se obligo a responder por tercios de
quin el consumo, y a su vez el d^o quenta
de el d^o mas q^{ta} sabe en todo el año de las
clases q^{ta} se merecieren, dandole por entre
gado en dho numero por haverlo preavi
do preav. y en efecto, y en su credito
lo firma con su M^o. Doysee

J^o Luis Lopez Reyra & Juan Davila

J^o Manuel
Juan Chirivola
Mano Chirivola

Porcion d^o M^o En la N. de Medina de las Torres dia
cuarto del mes de Enero de mil setecientos
y cinco, por J. P^o Juana y P^o P^o estando
juntos en forma capitular como lo tie
nen el comun de las Casas Convento
nales a efecto de dar la Porcion de

Al. D. N. S. P. Hermandad ad. Juan
cal. y Josef Mexia Barrientos
y. D. N. S. Empleos por sus respectivos Estados y
previente año, los q. hallandose presentes
la Reivieron quietos y pacificam. Sin con
tradin. y Persona alguna en Senal de la
qual tomaron sus respectivos asientos
y el P. N. S. P. Reivieron suam. q. P. N. S. P.
non a Dios N. S. P. Persona Senal de sus
oficiendo cumplin bien y fien. Con sus
cargos. y lo firmaron con sus N. S. P.

J. N. Luis Lopez Reyna
Juan de Leon
Juan de Leon

Dionisio Hernandez
Juan Xasamullo
Francisco Casarca
Joseph Merino
Via Barrientos

Juan Antonio
Francisco Chacon

En la Villa de Medina de Torres dia veinte y
mer de Enero de mil setecientos y cinco. Los
reivimientos y Non S. N. S. P. con los Diputa
do del Com. en d. N. S. P. en forma Capitu
lan. Dixeron que hallandose el P. N. S. P. en estado
y no poder continuar en la exercicio sin la
puesca a unvaria de Comodoro, Jovendi
endo a q. Santiago Josef Maru de Lerate

Co. de...
1783



SELLO CUARTO, QVAREX-
TA MARAVILLA, AÑO DE
MDCCLXXXIII NOVENTA
Y CINCO.

Andad apertere continuan en su Meximen por
el salario acostumbrado de quatrocientos M^l a
el año, pagandole el importe de la Comportura
q^l al presente presente, y despues las q^l se paxer
can de qualquier clase q^l sea en todo el tiem
po q^l este a su cargo, por de su guerra y tiempo
aunq^l se presente q^l la execucion Maerzo de
D^ha facultad, con solo la circunstancia de q^l
en los Repartos de tierras q^l se hacen anual
mente se le señale una tierra de Buena cali-
dad y situacion pagando por esta de renta
q^l se este regulada, para sembrarla como
los demas vecinos, porian de acordar y
acuerdan que vras D^has circunstancias como
el Meximen de Prelox a cargo de D^ho Jose
Marino, quien hallandose presente lo expre-
so asi, y se obligo a Meximo por lo expresa-
do quatrocientos M^l en cada un año em-
pezando desde primero de el presente, y a
q^l en todo el tiempo q^l corra a su cargo
han de con de su guerra todas las compor-
turas q^l presente D^ho Prelox en su Maguina
aunq^l se presente Maerzo y de lo; y q^l
de a su amphyon se le compela y ame-
nie de obligo con su persona y bienes
avidos y por haver, y sus herederos



Quarenta maravedis.

SEELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARRVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

En nombre de los subscritos Ayuntamiento
a contribuirle con los quatrocientos rs
encada vn año desde primero de este, y a seña
tanto anualmte el los reparos de la villa
una según pide por su premissa, y lo firma
con Dno Marcos de el Rey no Dofee=
Dn Luis Lopez Texeira & Dn Juan Pinton
Dn Juan de Aullana

Dn Juan Ramo
Naranjo

Julian
Hoyola

Dionisio Hernandez

Santiago M. de ...

Juan ...
Juan ...
Juan ...

Acuerdo nombramto
de Intervencion de
Real Ponto.

En la villa de Medina de Rioseco a
diada del mes de Febrero de mil setecientos
y cinco por el q. componen el Ayuntamiento
y eno de esta, estando juntos en forma Capitulo
ta como lo tienen de costumbre a efectos de
nombrar Intervencion de Real Ponto para
el corriente año. y lo hacen los Indu

~~biduas siguientes~~ Con vista de lo expreso
El Capitulo segundo de la M.ª J.ª de la M.ª de la M.ª de la M.ª
El Reino de Mexico Instruccion
Reclutacion sus Merc. por Depurado a Juan.
Pimenton, y nombra por Depositario a Juan.
Por donde persona en quien conqurren las
Circunstancias q.º previene la misma In-
struccion en el Capitulo tercero, y se firmo
en la M.ª de la M.ª de la M.ª de la M.ª

J.º Luis Lopez Pezuela & J.º Juan Pimenton
J.º Juan Ram.º J.º Juan Ram.º de Arce Manro
Pazano Lazaro

Ant. Velazquez Julian
Pedro Tomate Aguilera
D.º N.º Hernan.º J.º J.º
J.º J.º J.º J.º

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

Entrega En Medina de la Torre dia diez y seis de Mayo
 de mil seiscientos noventa y cinco El Sr. Alcaide
 por Causa entrega de las Puercas de la
 cepera nombrado Alfo Cabreria y he
 cido las sigtes

Alivos mil trecientas	18300
De Diputados cientoquarenta	2140
De Comporcion ocho	8008
De Facinarios a tres R. dore	8012
Yn. d. a nueva vna	8001
De Yuxtes vna	8001
Y de dar de carne ciento cinquenta	2150
<hr/>	
Componen el numero de mil seiscientos	18612

Componen el numero de mil seiscientos
 de mas dore segun las Caxes Exampadas
 en las g. de Mr. Alfo ~~de~~ Cabreria se dio
 por entregado y satisfecho a su voluntad y
 se dio por obligado a responder de sus valores
 y de las mismas circunstancias y contra de
 la ofijacion otorgada por la villa a cuyo
 pago se le queda obligado por todo rigor de
 dro. Menuncio las leyes de la pabr y firmo
 con la villa. siendo test. Fran. Carran
 honrado Endito y Man. Palmeno de noven.

Doy fe
 En Luis Lopez Perexra

Alfo cabreria
 Juan Muro
 Pedro Chao



Real Audiencia de Mexico

SELLO CUARTO, QUARTO
JA MARRVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Huendo nombrando por la Real Audiencia de Mexico a don
Maestro Fray Juan de los Rios y Torres, de la Orden de San
Francisco, para que en el presente año de noventa y cinco, los
y su Real Audiencia General y señores de su Real Audiencia
mandando como y echo cargo de que en el presente año
no han echo nombramiento de Maestros de Primeras
letras, lo hacen sus mercedes en Andres Camacho
Dios Dado de la Real Audiencia y continua exerciendo el
facultad, a quien se le suministra el salario
abonado en Real Cedula de 17 de Mayo de noventa y cinco
la educacion de los hijos de los indios en sus
primeros rudimentos. Asi lo acordaron y firmaron
en Mexico a 14 de Mayo de noventa y cinco.

Don Luis Lopez Texeira y Don Juan de Heron

Don Juan Ramon
Naranjo

Julian Aguilar

Juan Xaramillo

Lago

Donisio Hernandez

Don Antonio
Manchinos
Blanco



Quarenta maravedis

SECCO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXIX
Y CINCO.

Auto: En la Villa de Medina del Campo dia diez
y ocho del mes de Mayo del año de mil setecientos
y cinco, el Sr. D. Luis Lopez Peñera Alcaide
Mayor por su Mag. de ella Dicho fue a
efecto de hacer el pago de las contribuciones
convenidas a esta Villa y poner la tenencia
de la de Conveyond. de el Encaberrant. en
el teniente de Alcaide, por no haber bastado
de los Ramos arrendables, de via de
mandado y mando de rionbuenos de
particiones por el Ayuntamiento y q. e hagan
el reparto entre vecinos y forasteros con
arreglo a lo que se manda de com
bogue a Ayuntamiento por el Alcaide o su
los Alcaldes e Indico y Diputado y q. de lo
singular sin omision alguna vago later
por la causa de la omision q. se expusieron
se. Asi lo proveyo mando y fennio su Merced
el Sr. D. Luis Lopez Peñera

Juan Chaves
Alonso Chaves

En la Villa de Medina del Campo dia diez y ocho de mayo de mil setecientos y cinco

ver la provid. anterior a Juan Palmero
Nuestro eno. de J. J. de

En la villa de Medina de las Torres dia diez y
ocho de Mayo de mil setecientos y cinco
los señores Justicia Previnto Diputado, y
Judice Juan Juan y Penonero, estando Jun-
tos en forma Capitulada, fueron con-
vuidos al Comenro de la anterior ac-
ta y enterados de su contenido: El Sr. Juan
Pimón Preside. Decano que no nombra
preparaciones para q. se haga lo q. se ha
ordenado haciendo dos años ha, pues en el
año de noventa y tres habiendo venido el
Prep. de Sevilla, y debiendo para el
Ayuntamiento para q. las preparaciones
con su asistencia hicieren las Prebas q.
ay q. hacen. Los Preb. de la M. Mayor
los vecinos, lo Preb. de la M. Mayor
en si y lo hizo por si, preparándose a
los Judicetes, a quarenta y cinco
de M. y a los inferiores a siete, ocho, y
diez, y habiendo mandado a el M. Ma-
yor a hacer las cobras, siendo q. no
podia de ningún sobre cobra, fue pre-
ciso tener el Ayuntamiento y visos

los millanes q. cada uno tenian q. su
men. havia reparado quarenta y cin
guenta d. les correspondio pagar, tres
cientos o quatrocientos, y los Infelies
q. tenian a ocho, y a diez p. correspon
dio pagar a seis o ocho quatos; y en
los forasteros q. no se llega a sus pan
tidas por no deuen gozar de la utilidad
el Marqués, les ponía su men. despues
log. q. gustaba a cada uno, log. mañana
o otro dia podran pedaman los foras
teros, como le han echo ya en otra
ocasion, y han tenido q. pagar los le
cios de matam. y en el año de noventa
y quatro sucede lo mismo pues el Ayuntamiento
no el Cabildo. El log. con este pre
pósito, pues no se le ha presentado
el libro para su reconocimiento, y saben
log. se ha abonado mediante el Ma
yor. Ellos Marqués segun los millanes
de cada uno. y todos los demas p. con qu
vamos direcion se preferencia lo expu
sto por el S. P. de San Juan, y por los
mismos fundamentos no hacen nom
brado de reparadores. Y remanado
su men. el S. M. Mayor de Conterro
el voto de San Juan a q. todos los demas



SOLO CUARTO, QUINTO
 Y SEIS, Y SIETE, Y OCHO,
 Y NUEVE, Y DIEZ,
 Y ONCE, Y DOCE,
 Y TRECE, Y CATORCE,
 Y QUINCE.

Se siguen en virtud de esta conveni-
 on de la ley Real que se refiere se nombren
 y se paguen los gastos de Preparacion de
 las dhas. contribuciones con arreglo a lo
 que se ha pagado segun los Caudales y gastos
 de merced o sufragio de vecinos y foras
 de los paises para hacer el pago de cada ten-
 cio en la P. de Merced y de Merced de
 mandas y mandos sufragios con base di-
 cho nombramiento y en la Preparacion
 de toda emision y cargo en el pago de
 y enmendado de la dha. Ley: que no nom-
 bran Preparaciones por lo expuesto y a
 mas que si los libros vinieran a ser
 tanto quando se prepara, y a fin de
 año quando se acabe la cobranza, y se
 cobren las cartas de pago con los pre-
 paraciones tal vez se cubran los fal-
 tas de la dha. Ley: que se prepara en
 esta dha. Ley: que se prepara en
 preparacion, por lo de cargo de mis-
 mo la cobranza, se han de nom-
 brar quando lo tengan por com-



Quarenta marcos.

SELLO QVARTO, QVARTO
DE MEXICO, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENA
Y CINCO.

benemerite detemendiendore el S. M. Mayor
de la Cobranza pues sino lo hare, no nom
bran a ninguno. No firmaron y Senatu
han cada uno como acostumbraron de

Yo el enno doctee =
D. Luis Lopez Pereyra D. Juan de Nino
D. Juan de Nino

Senat. Dip. Juan Xadambal
Leon Gonzalez
Julian Aguilar
Lagoz
Senat. Dip. Juan Xadambal
Senat. Dip. Leon Gonzalez
Senat. Dip. Julian Aguilar
Senat. Dip. Lagoz

Dominico Hernandez

Senat. Dip. Andres Rodriguez
Senat. Dip. Juan Chaves
Senat. Dip. Marco Chaves

En Medina de las Torres dia diez y ocho de
mes de Mayo del setenta y cinco
los J. de Justicia proximo Diputados, y hon
sindico Nat. y Personero, quando juntos
en forma capitular, les hizo presente
el S. M. Mayor a los J. de Justicia

havia previendo la oñ. e hacer preceptos de
ocho hombres para el ex. q. se tocaban
a esta Villa, y entre las condiciones q. de ella
constan es el q. si hubiere alguno en el Pue-
blo o algunos de la casa de Diego se con-
plesara dho numero señalado, y conociendo
su men. que el Ayuntamiento podria sacen
los q. aya en el Pueblo de esta qualidad, lo
expongan para cumplir segun se previene
en dha oñ. Y menados dixeron: que me
diante a que la M. oñ. no habla con el
Ayuntamiento cumpla el Sr. Alcaide Mayor
con lo q. la misma M. oñ. previene,
y menado su men. de la amonicion de
puera dho: merceda le instruyan de
q. queda haver en el Pueblo para cum-
plir en todas sus partes, a que sepon
dixeron q. se pacifican en lo q. tienen
dicho, y q. nombrando su men. de lo de
nas e inequidad con el cura de nuevo esto
se informaran segun previene la M.

J. oñ. y lo firmaron doys =
Dn. Luis Lopez Perceña Dn. Fran. de Nino
Juan. caamillo Julian Aguilera

Senal del Sr. Dn. Pedro Tomate Dn. Juan de Nino
Senal del Sr. Dn. Andres Gaudin Dn. Juan de Nino
Senal del Sr. Dn. Dn. Juan de Nino
Senal del Sr. Dn. Dn. Juan de Nino



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
DE MIERVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En la villa de Medina del Campo dia veinti
tre y tres del mes de Mayo de mill setecientos
y cinco años por Justicia, Rexon, y su Audiencia
se mandó formar en forma capitular a efecto
de hacer nombrar toda persona que se
encargue en su oficio de hallar aprehendidos
en caso de robo para presentarlo a Rexon
y lo conduzca a la ciudad de Badajoz
causando entrega y recibiendo el correo
pondriente de nuevo dixeran que en villa de
paran el Mayorazgo de Propios Juan Guillen
a la ciudad de Badajoz a conducir las mercancías
y sea persona de la satisfacción de sus señores.
se nombran para dicha conduccion y entrega
recibiendo de nuevo de ella y se firmaron
en el día de hoy. Yo el Rey. Yo el Rey.

Juan Lopez Perera
Julian Aguilera
Dionisio Hernandez
Juan Ramon
Francisco
Andres
Juan Chaves
Mano Chaves

En la villa de Medina de las Torres a trece dias
del mes de Abril de mil setecientos noventa y cinco años
por Juana Meximto y Prox. Indico quando Tu-
tor en forma Capitulada Dixeron: Que havien-
do suspendido la Primera Sala Capital de Pa-
dres. Las Personas q. se hallan arrematadas
en case de Pagos para el Prebendado el
Operario, esperando la Resolucion sobre los
Casos, y que esta se ha verificado, Devian
de acordar y acuerdan nombrar como nom-
bran por Comisionado para dha Primera
el Capitulado Fran. Coronado Gordillo por ex-
tra instruido en estas materias, quien con
el auxilio q. se considere suficiente conducido
a dha Capital de experimentadas Personas, las
entregue y recoga el correspondiente re-
cibo, Yo firmaron las Mercedes de dho. Doy fe

A D. Luis Lopez Pereyra y D. Juan de Rincon

M. Juan Ramo
Pavazzo

Diego Sena y Alex. Julian
Petro Gomara y Juana

Dionisio Hernandez

Juan Chirivato
Blanco deacon

En la Villa de Medina de las Torres a siete
 dias del mes de Mayo de mil seten. nov. y cinco
 los J. res Justicia Meximto. y Hon. Sindico estando Jun
 tos Dixerón: Que para la conducion de los Hueros
 a la Ciudad de Madrid nombraran al Sr. Peridón
 Pedro Gonzalez, quien se encargue en dho. Huero
 los condurca y entregue en dha. Capital de
 cogiendo el competente presupuesto, y haga quan
 to oviere en el particular, por cuyo trabajo
 se le comaduya con el jornal o salario de
 Comumbe con arreglo a Instruccion y Real
 cedula. Yo firmaron su Mer. D. J. y el

como J. res J. Luis Lopez Pezera de J. res de Mer.
 D. Juan Rincon Juan Xaravilla de J. res de Mer.
 de Arzobispo de Burgos

Donisio Hernandez de J. res de Mer.
 Juan Inocencio de J. res de Mer.
 Juan Chacon de J. res de Mer.

Agoradeno para
 la Regua En la Villa de Medina de las Torres a veinte
 y ocho dias del mes de Mayo de mil seten. nov. y cinco, los
 J. res Justicia Meximto. Procurador Indico, J. res de
 J. res de Regua, y mayor numero de Ciudadanos de dha. Cipe
 cie, estando juntos a efecto de hacer señalamiento
 de terreno q. el Sr. D. Agoradeno a dho. Ganado
 y Regua Dixerón: Señalan el sitio de Comadeno
 y Canadas, de la Dehera de Nabe armitos de
 tribena armitos, para el arroyo de Laman de



Escuela de Varadero

SELLO CUARTO, QUARETA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVENTA

suas, derecho a Guadalupe, incluso el de Matanzas
de esta Villa, adax con el termino de la Pueba de
Sancho Perez, y contuye en las Pasporas confinam
do con la Pueba de Carrizosa; y atendiendo a q
en esta de Matanz. en visten los abrebaderos q
deben aprovechar los Ganados de labor de esta
Keiron, y q. es bastante extensiva, se confie
man los Criadores y Diputado enq. el Ganado
de la labor entre a el aprovecham. de dho.
abrebaderos, y no se les impida la promova
cion, por no tener otras proporcion. de ter
mino. No firmaron los Diputados de q.
y el otro de q.

Juan Lopez Pereyra
Juan Garcia
Juan Ramo
Julian Aguilar
Petro Pomater
Joseph Laca
Dionisio Hernandez
Juan Chumoras
Blanco Chumoras
Fernando Delgado

Nom
J Cay



SELEO CUARTO, CUDAR CUF-
TA. ALZAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTE
Y CINCO.

Nombramiento
de Caxx. - En la Villa de Medina de las Torres
á once dias del mes de Mayo de mil se-
tecientos noventa y cinco, el Sr. Dn. Juan
Lopez Pereira Alc. Mayor por su Mage.
della Dno. que habiendo fallecido el P.
Dn. Alonso Parrasio Caxx. de la q. funda
don Fernando Nicolas Guarnido y su
muger Doña Nuñez Servidera en
esta Parroquia; y siendo expresa clause
la de su fundan. que la Jurisdiccion de esta
propia Villa sea Parronia y como tal
haga nombramiento de Caxx. en sus
vacantes, en pariente de los fundad.
dores, ó mas bien dicho conete y facult
za el nombramiento á los Alcaldes, por
tanto y de tener noticia de que en Dn.
Antonio Velezoro Gamero y Pachon
de Vargas concurren las circun-

zancias que se previenen en la fun-
dacion ya citada, desde luego nombra-
ba y nombra a Dho. Sr. Antonio por su
cesor en Dha Capp.^{nia} para q. e. la pueda
gozar y servir segun en ella se pre-
viene, con cuyo nombra^{to} q. e. se
dada por copia por el presente etc.
quedando este original archivado p.
los efectos q. aya lugar, acudida an-
te los S.^{os} Provisiones y Meres Ecc. p.
q. e. le den el titulo de Cotacon conser-
pondiente, tome la posesion judicial
al, y vea los bienes q. fueren pro-
pios de ella; a todo lo qual fueren
terrico Manuel Paterno, Josef Con-
doso, y Sr. Mique. Ramirez Amado todo
de esta Verdad, firmaron los q. su-
pieron con su men. de q. e. y el etc.

Yo Sr. Luis Lopez Pereyra
de Layeca y Alvarado
Josef Condoso
Manuel Ramirez
& Amado
Juan Amador
Manco Chacon

Nota
en Dha. libreta verime. de enen nom-
bram.^{to} en un pliego de veinte q.
y lo entregue a Dha. Sr. Mique. Ramirez
Cof. anoso y Rubrico



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

Nota
En la Villa de Medina de las Torres a siete dias de
el mes de Junio de mil Settecientos noventa y Cinco.
Su mand. el Sr. Alca. mayor de ella, D. Luis Lopez Pexey
xa, Dijo, se halla xerelimo q. la sal llegue al Pueblo, el
q. esta necesitado de ella p. no haverse xerivido aun al
guna. Yaun no se ha hecho el reparto, libros Original,
y Copias para la Cobranza, y en paxerico poner este Ra-
ino con la formalidad q. corresponde, nombrando fiel
medidor por no dever hacerse ningun depend^{te} de
Justicia. Pon tanto, y haver mandado ayer seis Con-
vocato^{es} a todos los Individuos de Ayuntamiento con Con-
vocato^a in scriptis, por el Alc. Ord. para ello. De
via de mandar y mandó, se haga saver a los Individuos
de Ayuntamiento tambien repartidores para hacer todos
los repartos de Efectos Reales, por no poderse suspender
la Cobranza, y deposito en arcas Reales, con apaxerir
viniendo de lo q. resulte perjudicial por su omision y
Y novedad, y determinar la formalidad de la xerep-
cion de la sal, su medicion, deposito, xerepucion de ve-
zones en Particular, y entrega con seguridad en arcas
Reales. Lo q. se haga saver p. el presente p. no ser lo prove-
yo mandó y firmó de q. doy, fee -
D. Luis Lopez Pexeyxa

Yo Juan Chacon
Jefe de la Real Audiencia

En esta villa dho dia mes y año cuando

los q^e componen el Ayuntamiento Jurros, en forma cap
tulan, las Instru^o de la amercion auto dexendolo a
setra, el cuyo consero quedaron enreñado, doy fee

Chacon

En la villa de Medina de las Torres dia siete de mes de
Junio de mil seten. noventa y cinco, en la Justicia Pre
ximto. Prox. Sindico, y uno de los Diputados del comun
cuyos nombres se expresan en las firmas, estan
do Jurros en forma capitular como lo tienen de uso
y costumbre, y echo cargo de quantos particulares
contiene el amercion auto Dixerón: Que mediante
a que la recepcion, repartimiento, y cobranza
de la sal corresponde a la Justicia, y es amercion a el
seis por ciento de cobranza por las d^{as} contribuc
ese gravamen, no debe el Ayuntamiento nombrar
repartidores, cobradores, ni medidores, a menos q^e
el señor Alc. Mayor dexel porvenir el seis por
ciento de d^{as} contribuciones, en cuyo caso los
nombraran bajo este premio para todo, y
el mismo Ayuntamiento procurara q^e es nom
brado a firme las trenta. Que la recepcion
de la sal y su reparto, por menor, se haga en Justi
cia igualmente q^e la cobranza por su premio de seis
por ciento de d^{as} contribuciones, y quedando este
act arbitrio del Ayuntamiento lo han todo
el mismo Ayuntamiento en la forma expre
sa; con lo que se combuyo este ac
erdo que firmaron y señalaron los
pre conqurantes cada uno como ayo

sumbra de q. yo el M.º de ...

Doj fee

Jn Luis Lopez Pezratz Jn Fran.º de Arrellang

Juan Ram.º Juan Xaramillo

Julian Aguilas

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dionisio Alexander

señal J.º de ...
Pedro Tomakoff

[Signature]

[Signature]

En Medina de las Torres dia siete de Junio de ...
venta y cinco, el S.º M.º Mayor de esta Dixo: que es preterito
se enno saque literal testimonio de estas diligencias
para los efectos que aya lugar. An lo proveyo y firmo
su merced. Ego yo el M.º Doj fee:

Jn Luis Lopez Pezratz

[Signature]

[Signature]

En ... dia ocho de ... y año ...
bieral de esta Dijo: En un piego de ...
que ... mayor y lo entregue al S.º M.º
Mayor Doj fee: [Signature]

En la villa de Medina de las Torres dia trece de ...
de Junio de mil ... y cinco, el S.º M.º Mayor
de esta Dixo: que habiendo legado una partida de
cuarenta y ocho fanegas ... en el dia de hoy
y merecitane Depositionario de esta y.º que no



Dada despachos de oficio quatro dias.

SELEO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENO
DE JUNIO.

se pierda mientras no se separe, devia mandarse
ymando se haga saber ael dicho dño. avise a
Presidones J. Juan Navarro y Juan Xaramilla
Jago concurren a las Casas de Cavildo en la her
pora acordar sobre dicho Depósito lo conbena
re y avisar ala entrega como deven seguir
viene en Mag. y no ausentarse como lo ha
con cautela el Presidon Jago esta mañana
el dia 2 de J. sin embargo de haver visto
gan la sal y haver acordado sobre el particular
lo mismo se haga saber a los demas Presidones
q. estuvieron presentes con aprehension q. en cam
dno avisar en haver lo q. se les previene sera
de su quessa y tiempo todos los desfalcos disminu
res y faltas q. se experimenten en dho. ramo
mas las cosas q. se causaren. Y si le Respondieren
a dno. Ministro no estan en casa, los manden
llamar por no ignorar haver llegado dha. sal, y
en curado la noche anterior y a otros fines. De
lo proveyo mando y firmo en Mexi. a 2 de J. de 1775.

Don J. Luis Lopez Pezuela

Don Juan Chacon

en la misma villa dho. dia mes y año



Dada despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y CINCO.

Saben los Autores sus Presidentes Dn
Juan Simon, Juan Saramillo Lago, Pedro
Domatez, y Julian Laguarda. Que conuiniendon
a la entrega del, quienes enterados Dizean
Que auian a esta y demas entregas por mayor
quedando a cargo el Sr. M.^e May.^r quien Dizean
Dna Log.^a Conbenza en razon de las demas particu-
lares q.^e contiene el auto segun lo tienen copias
en anteriores diligencias practicadas a este
fin y lo firmaron conyfe=

Dn Juan Simon Juan Saramillo
de Aguilar Julian Lago
de Aguilar

Senal. D. Mex.^o
Pedro Domatez
Juan Chaurat
Mano Chaurat

ESTADO DE LOS REYES
DE CASTILLA, ARAGON,
SICILIA Y NAUARRA
AÑO DE 1789



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text on the right edge of the page, including the word 'Auto' and various characters.]



Para despachos de oficio quarto nro.

SELLO QVARTO, AÑO DE
NRE SECCGCTOS NOV
TA Y CINCO.

Auto de oficio En la Villa de Medina de las Torres
a tres dias de mes de Julio de mil setecientos
y cinco años. Yo el Sr. D. Juan Lopez Pereira Alcaide
yo por su Mage. D. Pedro Duro: Fue cuando
varios asuntos de Gobierno por evaguan,
y tambien haver que hacen sorteo de un bo
tado de Militias: afin de q. no haiga nin
gun abuso en el M. Servicio, y mas intene
ser de su Mage., y no haga algun perjuicio
en el metodo de sorteo devia de mandar
y mando se haga saber al Ministro
D. Juan Comboque a todos los Resedores, Di
stros, y Procu. G. n. y q. en el dia y hora
de las nueve de mañana quatro de Jun
ten para estar presentes a las excepciones
q. tienen q. poner los vecinos, y practican
los demas particulares Inverosimiles q. el
dian; lo q. se ha de hacer a D. M. Minis
tro por el presente en no. Asi lo proveyo
D.

Y como se acuerda. doy fe:
D. Luis Lopez Pereyra
Juan Chumova
Juan Chacort

En esta villa dho dia mes año y acto con-
tinuado hize saber lo provido anterior
a Juan Palmero Ministro oyo en su persona
quedo enterado doy fe:
J. Chacort

Comparecer. En esta villa y mañana el dia quatro
de este mes y año comparecio en esta villa
Juan Palmero Ministro oyo. y dijo lo
cumplido con la convocatoria a los Pres-
biteros y Sindico, en la noche anterior aperi-
viendoles con esta villa. Congurrieron
a las nueve de la mañana de este dia a las
casas comitatorias vajo la multa de qua-
tro ducados, y q. algunos le respondieron
q. para oyr excepciones a los Moros no ne-
cesitaban asistir, y si lo hacian en el dia
de mañana y a la celebracion del sorteo, y
otros callaron sin decir cosa alguna, no
juro por no saber lo hizo ser como doy fe

D. Luis Lopez Pereyra
Juan Chumova
Juan Chacort
En Medina

...into the ...

DE ORA . CTALTO OMBE
MILLIT . . .
MOTON . . .



[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text along the right margin]

[Faint handwritten text along the left margin]



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
TA Y CINCO.

Quarenta maravedis.



SECCO QVARTO, QVAREN-
T.A. MARAVEDIS, AÑO DE
MDC. CXX. CXX. CXX.

En la Villa de Medina de las Torres a qua-
tro dias del mes de Julio de mill seiscientos y cinco
el Sr. D. Luis Lopez Pacheco Abt. Mayor y conde de
Uexilla Dixo que haviendose jurado los Vocales
del Ayuntamiento segun aviso del Ministro oydor
orden de su Mera. y a los fines q. expuesa el
auto por su Mera. proveido en el dia de ayer
y esta por nombrar Reparidores para
el reparto de contribuciones pa. y lo mismo en
tax por hacer el reparto de sal. y enax echo
el libro padron de vecinos, devia mandarse
y mandose nombrar dichos Reparidores p. q. ha-
gan el reparto de log. se aya de contribuir a
su Mage. por los vecinos teniendose pueren
de y haciendose cargo de. Ayuntamiento de
los efectos de los ramos arrendables, y el
producto de la Parrugada para en su villa
senalar o acordar lo q. falta por reparar
y hayan de executar los Reparidores con
vecinos y jornaleros. Asimismo falta por
nombrar Mayordomo de Propios, se nom-
bre con la seguridad y precaucion q. se ve

cesita. A lo proveyo y firmara el Merit. Diego
y el Merit. Don Juan
D. Luis Lopez Reyano

El Merit.
Juan Churruarín
Alonso Chacón

En la misma villa, día, mes, año, y año con-
tinuado los señores que componen el Ayuntamiento, que
se hallan presentes, y firmaran, con el Síndico
que también lo era, echos cargo el contenido
El anterior auto Dize: El Sr. D. Juan de
Don Presidex Decano. Que en quanto a nombrar
de Reparadores se remite a lo acordado en la
Marion en el día diez y ocho de Mayo de este año
que en Marion de Mayordomo de Propios Me-
diante sea tenido por tal Juan Guillen de Sedeg
se nombra por el Ayuntamiento. Y no se ha memo-
rido, sea tiempo impropio para nombrar otro
por deverse nombrar en principio de año, y
haverlo tenido el Sr. Alcaide Mayor en este por
tal Mayordomo librando contra él, y cobran-
do sus salarios mensuales. El mismo, no nom-
bra otro antes bien siendo necesario lo pre-
cise de nuevo a Dho Guillen por tal Mayo-
domo por este año; y que por lo que hace
a Reparar la sal. mediante esta for-
mado el Padron de Niños, no tiene pa-
paxo de concurrir a cargar de cada
Vecino la sal que le correspondia segun el acordio

El Sr. Juan Navarro: que no tiene reparo
en q^e se nombren Reparadores & R^{os} Contribu-
ciones; y q^e en quanto a lo demas se conforma
y dire lo mismo q^e ha expresado el Mexidor
Decano en su anterior Requerimiento. El Sr. Juan
Xanillo Agos: que se conforma en todo con
la Requerimiento dada por el Mexidor Decano. Y
el Sr. Julian de Aguilera: que igualmente se con-
forma con lo expuesto por el Decano. Y una
por su Merced. la Requerimiento dada por los dos
digo tres Requisiciones en un asunto, y en otra
por los quatro, y q^e el primer voto no ignora
se esta trabajando en el Consejo de Cavilla para
la Revolucion del metodo q^e se ha de practicar
en la Eleccion de Meridores, sobre q^e se ha
mandado consultar por el Sr. Aud. de la Real
y se expone todos los Meses, escritos por
q^e el nombramiento de Oficios se observaba dife-
rencia de dias por no seguir tal Resolucion
y no hacer trabajos ociosos, se ha suspendido
tambien el nombramiento de Mayordomo de Propio,
y quando el tiempo preciso de obrar los demargos
y lavense de ciencos sea Juan Guillen Compadre
el presente Of. no en cuyo Ramo tiene cada uno
una Llave de la Caca no deviendo ser por deven
en las tres Laves en diferentes Personas
ympedidas para evadir todo fraude y perjuis-
cio al publico Devia mandarse y mandado cumplan



Quarema marañeña.

SELLO QVARTO, QVAREMA
TA MARAÑEÑIS, AÑO DE
MDCCLXXVIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Con lo prevenido en el anterior auto vago todo
Responsabilidad, y lo mismo avento se ha
quisado el M^g. Mayor Fran. Coronado Gonda
No, a su M^g. mandando la Junta de Aboga
vicio de Madafon prenderlo por vago en vista
de Representaⁿ. q. se ha echo por lo S. A^l
segun carta q. se le ha dirigido a su M^g. por
la Junta se enviene con nombre a los S. A^l
y necesitarse persona formada en el Pueblo
q. haga de M^g. Mayor, por tener el cargo de
conven con los Paeros en la carcel, y sea preciso
Personas Abonadas devia mandar y mande no
bien tambien M^g. Mayor para q. cumpla con
dicho encargo. En cuya vista el S. P^o. Presidox de
no Dixo: Fue lo mismo le consta, q. a los demas
Presidoxes el asunto q. pende en el Supremo con
sejo sobre el metodo q. se ha de obrar en
eleccion de Presidoxes, y por esto no se ha echo no
vedad en las elecciones, pues aung. el M^g. Mayor
como Propios devia hacerse en primer
pud cada año, no se ha echo por la misma
causa antes se ha acordado substituir
todos los empleos hasta esperar la Resol^u



Quarenta maravedis.

SOSEO QUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTE
Y CINCO.

Y cion; que en quanto a M^g. Mayor atento
tiene noticia q. ha nombrado su M^g.
por tal, a Pedro Cordillo, sin dar guerra
al Ayuntamiento. Lo qual seccion, que se hizo
ba su M^g. D. el, y si no se acomodase
nombrase otro q. se sabia. El Sr. Juan Xara
millo dijo se conformo con el mismo die
tamen el Mexicano Decano con la divisi
cion. D. q. no cede la accion q. compete
al Ayuntamiento. Lo q. nombraron M^g. Ma
yor, y el Sr. Julian Aguilar, q. se conformo
ma en todo con el voto de los dos ante
riores; y el Sr. Juan Navarro por no ha
ver estado presente en su lugar, dijo se con
forma en todo con lo expuesto por los demas
Mexicanos; Y visto por su M^g. lo dicho por
los Mexicanos, y havense Reservado el libro
de Acuerdos El presente año, y no havense
hallado tal acuerdo D. q. continuen todos los
oficios sin embargo D. q. esto no era con
trario a que haviendo nueva causa para
se nombrare otro, lo hagan como era

mandado: Dixerun Sin Men.^{do} todo unanimes
que en el año anterior de Noventa y quatro
de la subterencia propuesta, y q. en la
assimilada. Prechizen por tal Mayordomo
a el Exorato Juan Guillen, por tenerse
divido su celo y diligencia en el enca
go, y si su Men.^{do} el Sr. Al.^{do} Mayor tiene
una nueva causa para para memo
berto la exprese, pues no consideran
suficiente la de los conpadres el Exor.
te est.^{no} y tener cada uno una base
pues teniendo su Men.^{do} una no cabe
el menor fraude en el particular. Ya
verido por su Men.^{do} a el Sirdio que dice
en esto, Respondio q. no tiene voto; y lo
firmaron sus Men.^{do} de q. lo es. no de q.

[Illegible signature]
de m. n. o. = la el = o. a. se = e = vale = en

me meng. l. = y quany. = vale =

Juan Lopez Pereyra D. Juan Nicon Juan Ramon
De Bellan Naraxo

Juanzasamillo

Julian

[Signature]

Aguilan

Dimisio Hernandez

Abuempu
Juan Chumoral
Blanco Chumoral

Nota) En sus Joras el Sello quarto ma
yor tiene termino de pose a ver

Yo, y del El dia diez y ocho de Mayo de
esta presente en virtud de auto del
Sr. Alcaide Mayor a quien lo entrego
de cinco de Julio de mismo año, y
de Paris conser, lo anoto y firmo en
Medina Ma Fran

Chacon

En la Villa de Medina Ma Fran a once
ve dias del mes de Julio de mil setecientos
y cinco de su Meno el Sr. Alcaide Mayor
Alcaide Mayor por su Magestad de ella Dixo: que
haviendo mandado a su Magestad por el Ministerio
en el dia de ayer a todos los Capitula-
res y Sindico Hon. General y. q. concurren
en el dia de hoy a las seis de la mañana
na a efecto de cumplir una orden inere-
sante al N. Servicio vago la mudac-
quatro ducados y mas apenecrim. Y haviendo
dote de su Meno. consensado en las causas de
Ayuntamiento a otra ora, y haberse jurado
los individuos del Ayuntamiento les preten-
to el Despacho del Caballero subdelega-
do para q. lo cumplan en todas sus



SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO D
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO,

parte vna la mutua y responsabilidad
q. se expresa; que visto por don J. de
Ayuntamiento. Dixeran: que nunca se ha
negado a nombrar Reparadores, y se lo han
prestado por los fundam. expuestos en an
teriores acuerdos, y desde luego nombran por
tales Reparadores a don Juan Bayo, Juan
Cepinero, Juan, D. Martin Beretta, Juan
Martin Cakanero, a quienes se les ha
sobre para q. ejecuten el Reparo en el
mino q. prefine el Despacho del S. de
gado ocho dias; y para consideres de San
do nombran sus Mex. a don Juan Carran
y Juan Lucas Cabo, a quienes tambien se les
para sobre p. q. cumplan con el encargo
liquidar la nueva el producto de ramo
con arrendatier, y el de Parrerosa, de q.
se les entregara documentos q. lo acue
dice para venir en conocimiento de
no de lo q. falta q. Reparar a se
cinos y forasteros. Rembrando
cender los ramos ^{con} a la cantidad de
ome mil y cien p. y la Parrerosa

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

a la de tres mil trescientos dos m. y m.
salvo tenno componen ambas partidas
la de Caraxe mit quatrocientos dos
m. y medio de v. los mismos q. se
vixan de Aborro p. a el total de enca
pizant. El q. en el presente año con in
clusión de todos cargos asciende a el total
de veinte y ocho mil quinientos ochenta
y dos m. y diez y seis m. y Rematando
de productos de todos Ramos con inclusión
de mil y quinientos m. de M. Marg. de Era.
se acuerda su producto por mayor a la
de diez y seis mil seiscientos cinquenta
y cinco m. y diez y seis m. queda líquido
para reparar a estos Reinos y foraste
ros la cantidad líquida de once mil no-
vecientos veinte y siete m. y m. salvo
tenno de suma o suma q. se desara
siempre q. se adbierta. En la Ynte
ligencia de q. esta suma cantidad con
los tres mil trescientos dos m. y m. q.

han valido los Partidos a favor de los
 Vecinos asiende a el total de quinve
 mil doscientos veinte y nueve rdy media
 q. son los mismos enq. se ha de suprimir
 el repartimiento con respecto a los
 forasteros por no deber gozar de pro-
 neficio de los Partidos q. son propios
 de esos Vecinos a quienes se serviran
 de honor parata contribucion. Yo firmo

Yo el Rey el 10 de Mayo de 1562
 en la Ciudad de Mexico
 Juan de Espinosa
 Luis Lopez Pezuela

Juan Ramon
 Juan Xaramillo
 Leon
 Julian
 Aguilar

Diego Hernandez
 Juan Chaves
 Juan Chaves

Nota) En nombre de los Repartidores anteriores se entien-
 de lo hacen sus herederos en D. Juan Bayo, D. Juan
 Fern. Bererra, Juan Chaves Espinosa, y Juan
 Martin Cacerena con la distincion de cada q.
 es comunera y lo firman doctores

Juan Luis Lopez Pezuela
 Aguilar
 Hernandez
 Juan Chaves
 Juan Chaves

En Medina de las Torres dia quime de mes de Julio
 de 1567. nos. y otros cinco comparecieron ante el J. de la Real Audiencia
 de Mexico D. Juan de Herrera, Juan Espinosa, Juan Martin
 Calcañera Regañadores nombrados por sus respectivos
 señores señores y por ante mi J. de la Real Audiencia de Mexico
 D. Nombream. y Turan a Dios N. S. Señor y para
 señal de su cumplimiento bien y fiel. Con diligencia
 por vna la Circunstancia de q. no seran obligados
 ni responsables a cosa alguna en razon de
 el Papasero y su formacion. haviendo se beneficiado
 que la entrega de Peticiones hechas por to
 dos los Vecinos y demas documentos q. sean
 precisos, con papel blanco y sellado p. el
 t. de Peticiones y Precios, cuya entrega
 se debia acreditarse p. q. desde el dia en
 q. se cause se les pueda hacer cargo, y no
 en otra forma, q. es en la q. se aceptan
 y no en otro modo, y lo firmaron con sus
 nombres.

Mexico. D. J. de la Real Audiencia

D. Luis Lopez Pereyra

Juan Bayo

D. Juan de Herrera

Juan Martin Calcañera

Juan Espinosa

Juan de Herrera

Juan de Herrera

Juan de Herrera



Quarta. marabois.

SEDO QVARTO; QVAREZA
TA MARABOIS, AÑO DE
MIL SESENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Acuerdo p. disponer
el voto & Consejo.

En Medina de las Torres dia diez y nueve
de Julio de setenta y cinco, los señores Justicia Presi-
dente y Sndico y Cabildo firmaron estando presentes en
una Capitulacion a efectos de determinar el voto
Consejo por haver dado aviso el Bagoero de haber
firmado en termino q. se ha quedado inavil, dis-
poner sus bienes. Comision a el Sndico de
nrisio para que trate de enagenar los bienes
con los Maravedies, o como mas util de
a beneficio el comun precavando su valor para
disponer de comprar esos bienes a su debido tie-
po, reconociendo antes para lo que puede o no ser
sua el firmado evitando todo perjuicio. A lo
se acordaron y firmaron sus señores. E. y. N. de

En Luis Lopez Pereyra
Dn. Juan Hernandez

Mano Chacon
Mano Chacon



SELLO CUARTO, QUARCE-
TA MARAVEDAS, AÑO DE
DEL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Mig. Mateo veino de esta villa y Abasco de
el Ramo de Bino en ella ante dñs señores Justicia y
Ayuntam.^{to} pareco y Digo: La Costa a Nro el Tri-
ento tan Bentafaa que hize a este Comun en Nro Ra-
mo y Comiente ano por el bajo precio de tres quartos
la mitad y la otra mitad de un quarto, catorce p. la
Arroba a los Labradores y tres quartos el Binage todo el
año; De en el medio año y tercio de un quarto
con la Cuera de Dñm. R. Solo por la obligacⁿ de cumplir
la Contrata y no por la utilidad, por haber sido las
Ventas de Cocheros tan crecidas como lo fueron sus Coe-
chas, quedando por ello el Abasco con tan corto gasto q.
apenas ha producido para pagar la esperada Cantidad
de los dos tercios; Por cuyo motivo y por de haber sebi-
rado con mucho exceso el precio del Bino por la esca-
sísima Cocha q. se espera y esta a la bina; y siendo
ya tiempo en q. todo el Comuno Recae en el Abasco
por haberse concluido el de los Cocheros, esta por verse
la perdida y atraso q. Resultara Contramí; Por tanto y
para su Remedio en la parte posible =

Nros Supp.^{co} se libran con Reflexion a quanto Dito es

puesto el Cuya Cetera no puede Dugarse como
me la gracia el Benedi en el Reto El año el qu
lo el vino a cinco quartos por cuyo medio se Rem
oiana en Parte la Cuida proreca q. Experimento, y
ello Recibire Meced con Justicia q. pido y para ello
Turo N^o

topa luego por no saber firmar = Creban Habago

Almendo y Vista la precedente cedula por lo q. Compone
el Ayuntamiento de esta Villa de Medina de las Torres, y ban
do del Celebrado en este dia veintey seis de Septiembre
de mil echen. noventa y uno Dize que se concede a el
Abatcedor la abta de un quarto en quantillo equi
pide, atendiendo, a la Cetera de quatro propone

Y lo firmaron sus M^{es} D^{os} fee. Ynviendos
propalado cierta proporción de que el contenido de
la resolución antecedente, a que asistieron el Dipu
tado el Abate, Andres Gordon, y Sindico Don Fran
Sebalbio por todos los dichos a Confirmar lo acordado
fundando en q. el vino barato como es a quatro barra
el mes de Enero segun el Contrato echo trae muchos
perjuicios a el pp. Los Tornateros primeros enplean en
vino lo q. Ganar q. en surtena a sus familias con los ali
mentos de primera necesidad, a esto se sigue los efec
tos q. trae con sigs una Cetera de nonquena; fue en
pp. y novicio q. la Cetera de la Cetera es tan grande q.
siguiera hay vbas p. comen y en este supuero mal
quede supia el Abate que prece. En v. pueblo
en q. no rigen las leyes puestas a los Abate
cedores de las ciudades por no haver Caudales
para hacer acopio desde el principio del
año, y solo carga comprada y carga vendida

y a cosa nueva no puede haver Abascoedre
vase cuyo supueto ciero, se le comede Ina
guacia y la pte q. pide prauique todas las
diligencias de seguridad q. se can combenien
ter p. la ventura de Dho Pramo y de su ma
xon y se notaron como acostumbrian
sur. De Prepero Tafes

J. Luis Lopez Pezera & Don Juan de Nicon

J. Juan Ram.

Marxano

Julian

Aguilar

Juan de Mello

Lagoz

Dionisio Hernandez

J. Amemid
Juan Chantoral
Juan Chantoral

Quarenta maravedis.



SECCO QVARTO, QVARTO-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SECCIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]

SELLO QVARTO, QVAREC-
TA MARRVEDIS, AÑO DE
MIL SECCIENTOS NOVENTE
Y CINCO.

Muendo Poder y
el Suroccidente
medin, en la Tierra
Grat. de Castilla.

En la Villa de Medina del Campo
a nueve dias del mes de Mayo de
mil secc. noventa y cinco, los S. Jurados
Procurador y Procurador Sindico, estando

jurados en forma capitolina, dixeron q. para
la arrendamiento de la Tierra Grat. de las cinco Villas de
medina q. se ha de celebrar el dia once del Co-

miembre p. el Suroccidente de la Decana Valdivia de
Castilla y la Jurado de Bellora nombraron y di-
xeron q. para el arrendamiento de la Tierra Grat. de las cinco Villas de

consequente a dho cargo de Reconocim.
el pasado q. toque en suerte de esta Villa
y poner a cargo de lo arrendado, a dho. Jurado.

primor heredero Decano, quien en nombre de este
Ayuntamiento pare y asista a dha Tierra p. arren-

de el Suroccidente, y se haga cargo de la quinta
p. de lo que a esta Villa, y haga quanto
sus Mern. se paxian presentes siendo, p. arren-

para todo cada una parte de lo que
ocurra en dho arren, se confieren

sus Mern. de todo el poder y facultad

q. endio. se requiere y es necesario
 con libre franquea y gran Administracion
 y Prebacion en forma, librandole por
 ello lo mas necesario, y Acordaron
 de esse Acuerdo q. a creditre su qualidad
 Asi lo acordaron y firmaron sus señas
 como acostumbraban de q. los señores
 do. J. de = Asimismo nombraron en
 J. de = por guarda y a. de deera q. parte
 q. en ella toque a Juan Gallardo de
 Vecindad, Repite a fee =

J. de = don Luis Lopez Pezera
 don Juan Ramo
 Paraxo
 Juan Xaramillo
 Lagor
 don Juan de Pencon
 de Axellana
 don Pedro de Julian
 don Pedro de Aguilar
 don Juan de Acuña
 don Juan Churruarín
 don Juan Chacon

Nota

En diez e ocho mes y año libre testimonio
 de esse Acuerdo en un pliego del mismo
 sello loy anoso y rubrico en el medio
 de la pta. =
 Chacon

Acuerdo para
que las Leguas
de estos Vecinos sal-
gan al terreno
en el tiempo de
Montañera

En la Villa de Medina del Campo

Un mil setecientos Nov. y cinco los se-

ñores Justicia Reximiento y procurador,

Sindico Con asistencia de los Diputados y Canado

Leguas y mayor numero de Curadores estando juntos

en forma Capitular y con Referion á que la Antig

maion de terreno de dho Canado existe en lo mas

Fluido de los Montes de esta Villa en que Regular

mente se hace la Reserva para los Cerdos Carno

ses de estos Vecinos; Y que subvirtiendolas Leguas no

Pueden menos de Apañar el fruto de Bellota q. se

cayga por los temporales, y la q. elley mismas puedan

Alcanzar al mismo Antolado, en lo q. defalcaren el

Aprovechamto. de los Cerdos. Por tanto y atendiendo á

q. el Canado Leguas Lograra toda Comodidad Remo

viendolos á su propio terreno á la parte q. se halla de

Exido en el Monte bieso antiguo á el de su Antigraion,

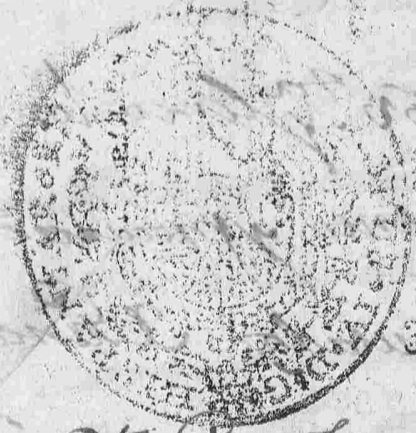
y atendiendo á la orden particular del Supremo Con

sejo de Guerra el año de Nov. por consecuencia

de Representaion echo por el Caballero M. Ma

yor de esta Villa á cerca de lo Relacionado de

ben de acordar y auerdan se Renueta



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO. QUINTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXXIX. CINCO.

Yo Tomado **Y** su propio terreno a el Comisario
El Monte Bieso bajo las circunstancias siguientes

- 1^a Que Las Yeguas no han de salir de su tierra hasta el dia de todos Santos
- 2^a Que desde el dia de todos Santos se hade Empezar a baxear La Haba Blanca empezando desde la parte que Confina Con el terreno El Monte Bieso donde han de entrar desde dho dia las Yeguas
- 3^a Que han' Los Guanday La Villa como el de los Criados y han de Cuidar El mo yerno terreno
- 4^a Que Alli Como los Criados pongan el mayor cuidado y esmero en Contener los daños y perjuicios que puedan ebitar no han de sea Responsables a perjuicio Alguno que Resulta Como no sea Soluntario
- 5^a Que no han de pagar pena alguna por la entrada en su tierra seg^o se pruban por el bien El Comun



6a

7a

8a



Quarenta maravedis.

SECCO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV. NOVENTA
Y CINCO.

a meno^r q^e Sean Maliciosos

6.^a Que en la tierra e afuera de la suya mientras existi-
ran las Teguas no han de entrar Bacay ni ebejar
hasta q^e se concluya la Montanera

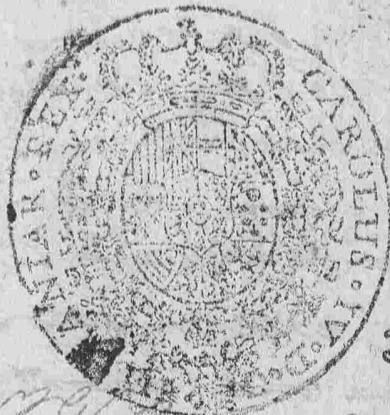
7.^a Que en el caso q^e lo pactado aya alguna Contraven-
cion en contra de las Teguas aya e sea el Ayuntamiento
con los Criadores para su Defensa

8.^a Que para evitar la entrada en la Reserva q^e ha de
ser el Monte Nuevo han de estar todas las Noches
el Cuanda de la Villa y el de las Teguas a la Ribera
y otros donde este el Peligro.

Y finalmt.^e q^e a estos Guardas han de Acompañar
quatro Mayordomos de Teguas cada Noche, al
firmado otros quatro con uno de los Guardas
en la Ribera, para evitar e esta suerte las

Malicias y descuidos que pueda Haber.

Con lo que se concluyo este acuerdo que
firmaron sus M^{rs}. con los demas



Quinta maravedi.

SELLO CUARTO, QUINCE
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENO DE
MAYO.

Yo el Licenciado D. Juan de
D. Juan Lopez Pineda y D. Juan de
D. Juan Ramon de Alvarado

Julian de Alvarado Juan de
Aguiar de Alvarado
Dionisio Hernandez

Yo el Licenciado D. Juan de
D. Juan de Alvarado

Yo el Licenciado
D. Juan de Alvarado

D. Juan de Alvarado